

FUNDACION VENTANAS

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y NATURALEZA

ARTICULO 1: DEL NOMBRE: La Entidad que se funda con los presentes Estatutos se denominará: **FUNDACION VENTANAS**, nombre que será su razón social para todos los fines de ley.

ARTÍCULO 2: DURACION: La Entidad que por estos Estatutos se constituye tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de que el plazo pueda ser prorrogado antes de su vencimiento, por quienes para entonces compongan su Asamblea General.

ARTICULO 3 : NATURALEZA JURIDICA : La FUNDACION VENTANAS tiene carácter de : sin ánimo de lucro, de naturaleza jurídica civil, Organización No Gubernamental . Es una entidad privada, de utilidad común y carece de motivación, política partidista, social o religiosa y se regirá por la Constitución Nacional, la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4 : DEL DOMICILIO : La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero en razón de sus objetivos y finalidades , podrá crear otras sedes o sucursales en otros lugares del país o del exterior . Para toda clase de notificaciones, su sede se encuentra en la Calle 78 No. 9-57 oficina 805 de la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de presentarse cambio de dirección en un futuro próximo.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5: DEL OBJETO SOCIAL: La FUNDACION VENTANAS por voluntad de sus socios fundadores tiene como objeto principal: Adelantar actividades a la financiación de la investigación, educación, y formación integral de jóvenes y adultos. Sin perjuicio de que la entidad así constituida pueda realizar objetivos que promuevan no solo la educación sino en general la formación integral de grupos de colombianos menos favorecidos económicamente.

En desarrollo de su objeto principal, la Fundación podrá:

- a. Contribuir con entidades públicas y privadas en el desarrollo intelectual y de conocimiento de la población.
- b. Promover la formación académica o técnica, intelectual, social, ética y moral de jóvenes y adultos. Para esto, la Fundación podrá asociarse con entidades afines, públicas o privadas nacionales o internacionales así como también desarrollar sus propios programas educativos y de formación.
- c. Dictar seminarios, cursos, talleres, conferencias y demás eventos conducentes a la divulgación y formación general de las personas.
- d. Celebrar contratos de prestación de servicios afines al objeto social de la Fundación con entidades públicas o privadas. Para ello y si es del caso, la Fundación podrá participar en licitaciones públicas o privadas.
- e. Contratar y subcontratar persona que, por las características de los servicios, sea requerido para garantizar los resultados y la calidad de los mismos.
- f. Comprar, vender o recibir en calidad de donación dineros, bienes muebles e inmuebles.

- g. Utilizar los medios masivos de comunicación para divulgar o informar a las personas en general sobre los programas, proyectos y campañas desarrolladas por la Fundación.
- h. Promover, desarrollar y divulgar la Educación técnica y académica en Colombia y el exterior.
- i. Crear alianzas y convenios con entidades oficiales y privadas cuyos objetivos sean similares a los de la Fundación.
- j. Desarrollar acciones o programas que se reflejen en el crecimiento social, técnico y profesional de cada uno de los miembros y /o asociados de la Fundación.
- k. Establecer coordinación y convenios con todo tipo de instituciones, agremiaciones y asociaciones sean nacionales o extranjeras para el impulso y desarrollo del sector educativo en Colombia y el extranjero.

CAPITULO TERCERO

MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO 6: Son miembros de la Fundación: Las personas que firmaron el Acta de Constitución y tendrán el carácter de miembros fundadores; las personas que posteriormente se adhieran a ella, lo harán en calidad de miembros Benefactores, previo el lleno de los requisitos que los miembros Fundadores establezcan mediante reglamentación posterior.

ARTICULO 7 : MIEMBROS FUNDADORES : Los miembros Fundadores son aquellas personas que estuvieron presentes en la Asamblea constitutiva de la FUNDACION VENTANAS y suscribieron el acta de constitución

Podrán estos socios participar en todas las actividades de la Fundación, tendrán voz y voto en las asambleas, disfrutarán los derechos derivados del cumplimiento de sus obligaciones y deberes señalados por los estatutos y reglamentos.

Únicamente la asamblea tendrá la facultad de admitir asociados en las otras categorías de asociados establecidas en estos estatutos. Igualmente solo los socios Fundadores podrán modificar los presentes estatutos.

ARTICULO 8 : MIEMBROS BENEFACTORES : Son miembros Benefactores aquellas personas , naturales o jurídicas , nacionales o internacionales , que por sus calidades y aportes intelectuales, económicos o en servicios , contribuyan a engrandecer la Fundación ,siempre y cuando que los mismos acepten los Estatutos, las filosofías y políticas institucionales. Tendrán voz pero no voto en las asambleas,

tendrán voz y voto en el Consejo Directivo cuando sean elegidos por la asamblea.

ARTICULO 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS : Son deberes de los miembros de la FUNDACION VENTANAS los siguientes :

- a. Velar por el buen nombre y funcionamiento de la Fundación
- b. Cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos y demás normas legales que por voluntad propia han aprobado, los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- c. Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, o delegar en su representante, con poderes suficientes para que siempre se produzcan y se obtengan las decisiones que las necesidades de la Fundación requieran.

- d. Participar activamente en las labores de la Fundación y cumplir los encargos y comisiones que se le delegue para representar a la misma en eventos y foros nacionales y/o internacionales.
- e. Prestar apoyo y colaboración a la Junta Directiva en las tareas que ésta le encomiende, aceptando designaciones y ejecutando, en su nombre, sus encargos.
- f. Apoyar a la Fundación y contribuir a su progreso de manera estable y permanente.
- g. Pagar las cuotas que la Asamblea General determine.
- h. Los demás, que los Estatutos y reglamentos les señalen; o que no correspondiéndoles a otros dignatarios, sean de su incumbencia.

ARTICULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros fundadores ejercerán sus derechos a perpetuidad en la Fundación y solo dejarán de serlo por la muerte o renuncia voluntaria de los mismos.

Los miembros de la Fundación Ventanas: fundadores tienen los siguientes derechos:

- a. Concurrir a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes Estatutos.
- b. Representar oficialmente a la Fundación ante organismos nacionales e internacionales, previa delegación del Consejo Directivo.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación, de acuerdo a los presentes Estatutos, y ser elegido para la misma si así lo juzga conveniente la Asamblea General.
- d. Recibir información permanente de las actividades que desarrolle la Fundación y participar con prioridad en los programas que adelante la misma.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera que adelante la Fundación, para lo cual tendrá acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la Fundación y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 11: CONDICIONES DE INGRESO DE LOS ASOCIADOS:

Para ser admitido como miembro de la FUNDACION VENTANAS en calidad de asociado benefactor los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser presentados a la Asamblea General por, al menos, dos miembros de la Fundación.
- b. Manifiestar su interés en participar como miembro activo de la Fundación, las razones para ello y las actividades que desea desarrollar como parte integrante de la Entidad.
- c. Conocer los Estatutos y específicamente los objetivos de la Fundación, manifiestar por escrito su conformidad y comprometerse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 12: CAUSALES DE RETIRO: La **asamblea general**, por mayoría, podrá suspender temporal o definitivamente a cualquier miembro de la Fundación, cuando a su juicio la conducta de éste perjudique el buen nombre o los intereses de la Entidad. La suspensión definitiva o expulsión también será de competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Son causales de expulsión:

- a. Atentar contra el buen nombre de la Fundación
- b. Atentar contra los intereses económicos de la Fundación
- c. Incurrir en actos de indisciplina que entorpezcan las labores de la Fundación y le causen daño moral o económico.

ARTÍCULO 13: PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: Se prohíbe a los miembros de la FUNDACION VENTANAS lo siguiente:

- a. Utilizar para su propio uso o beneficio información proveniente de los programas que adelante la Fundación para desarrollar actividades afines con otras entidades.
- b. Revelar estudios confidenciales que la Fundación adelante en desarrollo de su objeto social, o divulgar sus proyectos o estrategias que tengan el mismo carácter de confidenciales.
- c. Comprometer a la Fundación en cualquier acto o contrato sin autorización previa y por escrito del Consejo Directivo.
- d. Ejercer la representación de la Fundación ante cualquier Foro o Entidad Oficial o Particular, nacional o extranjera, si autorización de la Asamblea General del Consejo Directivo, si a esta le delegan dicha atribución.

ARTICULO 14: EXTINCION DEL CARÁCTER DE MIEMBRO: El carácter de miembro de la FUNDACION VENTANAS se extingue:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia definitiva presentada por escrito
- c. Por expulsión decretada por la Asamblea General

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE LA FUNDACION

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 15: ORGANOS DE LA FUNDACION: La Fundación tendrá los siguientes órganos a saber: La Asamblea General, El representante Legal, El Consejo Directivo El Tesorero y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se compone de los miembros fundadores que firmaron el Acta de Constitución y de aquellas personas que con posterioridad sean aceptadas como miembros de la Fundación en cualquiera de sus denominaciones.

ARTÍCULO 17: La Asamblea tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad mas uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTICULO 18 : La Asamblea General de la Fundación se reunirá citados por el Representante Legal dentro de los tres primeros meses del año o por derecho propio en el día treinta del mes de Marzo de todos los años, en su domicilio social y podrán examinar la situación administrativa , económica y financiera de la entidad ; elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente ; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio ; y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad .

Asamblea Ordinaria: Para ello, se convocará a todos los miembros con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito, donde conste la hora y el sitio de la reunión.

Si por cualquier circunstancia no pudiere llevarse a cabo la Asamblea Ordinaria en la fecha señalada, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la citación inicial.

Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Extraordinaria podrán ser citadas por cualquiera de los miembros fundadores, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, con tres (3) días hábiles de anticipación, por cualquier medio, dando a conocer el tema motivo de la reunión.

ARTICULO 19: Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por un miembro que designe la Asamblea. Actuará como secretario, quien designe la Asamblea.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aceptar nuevos miembros que componga su seno.
- b. Elegir miembros del Consejo Directivo
- c. Elegir al Representante Legal y al Revisor Fiscal y asignarles las funciones y remuneración correspondiente.
- d. Estudiar los informes que le presente el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal e impartir su aprobación.
- e. Estudiar el presupuesto anual de gastos y darle su aprobación.
- f. Examinar y aprobación las cuentas y el balance general que le presente del Consejo Directivo en la reunión ordinaria, correspondiente al año fiscal anterior.
- g. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación y crear sucursales o dependencias de la misma en otras ciudades o países.
- h. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para la celebración de contratos y operaciones que no excedan la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00).
- i. Estudiar, aprobar y ejecutar proyectos que correspondan a su objeto social.
- j. Decretar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k. Autorizar al Consejo Directivo la compra, hipoteca y enajenación de los inmuebles de la Fundación, cualquiera que sea su cuantía.
- l. Darse su propio reglamento interno.
- m. Autorizar a un miembro de la representación oficial de la Fundación ante foros o eventos en el exterior, en caso de que sus representantes no puedan viajar.
- n. Determinar la orientación general de la Fundación, señalándole políticas acordes con su objeto social.
- o. Decretar honores, condecoraciones y premios para las personas que se destaquen especialmente en cualquier actividad desarrollada por la Fundación.
- p. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Fundación.
- q. Las demás que le señalen la ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO 21: DEL QUORUM Y LAS MAYORIAS: Para todos los efectos, constituye quórum de las asambleas para deliberar el cincuenta y uno (51) por ciento de los miembros Fundadores que componen la Fundación. Para la reforma de estatutos, o para la disolución o liquidación de la Fundación se requiere una mayoría del ochenta y cinco (85) por ciento de los miembros fundadores activos.

Para las demás decisiones se requiere una mayoría del setenta (70) por ciento.

Cada miembro tendrá un voto en la Asamblea General. Podrá hacerse representar por un apoderado, mediante documento escrito dirigido al presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 22: Del CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de la FUNDACION VENTANAS será nombrado por la Asamblea de Fundadores y estará compuesto por tres miembros principales y tres miembros suplentes personales. Las reuniones del Consejo Directivo estarán presididas por su Presidente.

PARAGRAFO: Al Consejo Directivo puede concurrir el Revisor Fiscal, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la FUNDACION VENTANAS:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Crear los cargos administrativos que considere para el buen funcionamiento de la Fundación y asignarles su remuneración.
- c. Presentar a la Asamblea General el presupuesto de gastos para el año fiscal.
- d. Pedir cuentas de su gestión al Representante Legal.
- e. Presentar a la Asamblea General el informe anual de funcionamiento de la Fundación.
- f. Tomar las decisiones que no correspondan a ningún otro órgano de la Fundación.
- g. Examinar la contabilidad de la Fundación, el estado financiero y el balance anual.
- h. Otorgar comisiones a cualquier miembro activo cuando sea invitada la Fundación a eventos nacionales o internacionales que tenga que ver con el objeto social de la misma.

ARTICULO 24 : REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO : El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria el primer viernes de cada mes y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros , el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá por mayoría simple de sus asistentes principales.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, quien también será el Representante Legal:

- a. Convocar a los miembros del a Asamblea General a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Convocar a los miembros del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d. Rendir cuentas a nombre del Consejo Directivo ante la Asamblea General, presentar los informes y balances que la Asamblea le solicite o los que corresponden al año fiscal.
- e. Encomendar tareas y funciones a los demás miembros del Consejo Directivo.
- f. Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 26: DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la FUNDACION VENTANAS, será elegido por la Asamblea General y será el presidente del Consejo Directivo. Todos los empleados de la Fundación, incluyendo los nombrados por los que llegare a nombrar el Consejo Directivo estarán subordinados a su mandato .Corresponden al Representante Legal las siguientes funcione y atribuciones:

- a. ejercer la representación legal de la Entidad.
- b. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y las políticas que ésta defina.

- A
007
CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
- c. Celebrar los contratos y ejecutar los actos de su competencia, obteniéndola autorización del Consejo Directivo en los casos previstos en estos Estatutos.
 - d. Representar a la Fundación ante personas o entidades nacionales o extranjeras para el logro del objeto social de la Fundación.
 - e. Administrar, desarrollar y proteger los bienes de la Fundación.
 - f. Coordinar y dirigir los proyectos y programas que adelante la Fundación en cumplimiento de sus objetivos.
 - g. Presentar un informe anual al Consejo Directivo sobre su gestión.
 - h. Constituir a nombre de la Fundación cuentas corrientes o de ahorro; constituir depósitos a término y celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. Dichas cuentas llevarán su firma.
 - i. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
 - j. Nombrar los funcionarios que requiera la Fundación en el ejercicio de sus programas y actividades, evaluar su cumplimiento y suspender su vinculación cuando fuere necesario.
 - k. Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la Fundación. Cuidar la recaudación e inversión de sus fondos y manejarlos en el sector financiero a través del Tesoro.
 - l. Promover cualquier clase de gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Fundación y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.
 - m. Previa aprobación dada por el Consejo Directivo, delegar en otros funcionarios o empleados de la Fundación, una o varias de sus atribuciones.
 - n. Todas las que le señale la Asamblea y el Consejo Directivo, de conformidad con los presente Estatutos.

PARAGRAFO: En el momento de la constitución de la Fundación, los miembros fundadores acordaron que el Presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal, pero se puede contemplar el caso de que, en el futuro, estos dos cargos sean ejercidos por personas diferentes. Por tal razón, las funciones de cada uno de los cargos están definidas de manera individual.

ARTÍCULO 27: DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero de la FUNDACION VENTANAS las siguientes:

- a. Velar por la recaudación de las cuotas que la Fundación, si se llegaren a establecer, se perciban por orden de la Asamblea General.
- b. Mantener bajo su cuidado y responder por los dineros y bienes que reciba la Fundación por concepto de pago, donaciones y subvenciones, efectuadas por personas naturales o jurídicas y por el producto de actividades y servicios que sean objeto de remuneración.
- c. Servir de cajero pagador de las obligaciones que contraiga la Fundación.
- d. Mantener informado mensualmente al Representante Legal y al Presidente del Consejo Directivo sobre el estado financiero de la Fundación.
- e. Depositar en cuentas corrientes y papales financieros a nombre de la Fundación los dineros que reciba, bien sea en moneda nacional o extranjera, y hacer los pagos y giros necesarios, en forma conjunta con el Representante Legal.
- f. Presentar al Consejo Directivo el balance anual, avalado por la Revisoria Fiscal.

ARTÍCULO 28: DEL SECRETARIO GENERAL: La FUNDACION VENTANAS tendrá un Secretario General con las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Directivo.
- b. Llevar un registro de los miembros de la Fundación, los libros de Actas y firmar bajo su responsabilidad las Actas del Consejo Directivo y de la asamblea.
- c. Autorizar con su firma los documentos de la Fundación y producir los certificados que le ordene el Presidente del Consejo Directivo.
- d. Tramitar la correspondencia, atender los archivos y enviar informes periódicos a todos los miembros sobre los programas que adelanta la Fundación.

ARTÍCULO 29 DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor fiscal:

- a. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas, libros y correspondencia general relacionados con los negocios de la Fundación.
- b. Verificar el arqueo de la caja menor, cuando lo estime necesario.
- c. Controlar el buen manejo de los depósitos de la Fundación, auditando las operaciones que ésta haga o ejecute.
- d. Examinar los balances y demás cuentas de la Fundación y refrendarlos con su firma, así como las declaraciones de renta de la Entidad.
- e. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de cualquier irregularidad que encuentre en las actividades o en los libros de la Fundación.
- f. Las demás que consagra la ley.

CAPITULO QUINTO

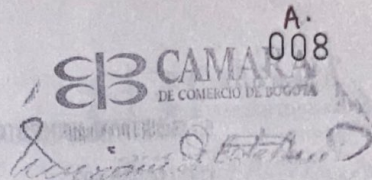
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 30: El patrimonio de la FUNDACION VENTANAS estará constituido: (a) Por las cuotas canceladas por los miembros. (b) Por los recursos que adquiera en el ejercicio de su trabajo y en el desarrollo de sus proyectos. (c) Por los contratos que realice en el ejercicio de su objeto social, con cualquier persona o entidad oficial del Orden Nacional, Internacional, Departamental, Distrital o Municipal. (d) Por auxilio recibido por personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado, Nacionales o Extranjeras. (e) Por los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación, incluyendo donaciones de empresas o de cualquier persona o entidad privada, Nacional o Extranjera, o de los Convenios, Acuerdos y Contratos Civiles y Comerciales que celebre con estas. (f) De los intereses, Créditos y rendimientos de cualquier índole que reciba por las inversiones que la Fundación realice y (g) las donaciones que reciba.

A la fecha de la constitución, el patrimonio de la Fundación asciende a la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000.00), que ha sido pagada por los miembros fundadores en dinero efectivo y que ha sido íntegramente pagado. Cada miembro fundador aportó un millón de pesos.

ARTÍCULO 31: La organización y administración de los bienes que compongan el patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual designará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en el sector financiero y solamente se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos. Las cuentas bancarias, de ahorro y cualquier otra operación financiera, requerirá las firmas del Representante Legal y el Tesorero.

CAPITULO SEXTO
DISOLUCION Y LIQUIDACION



ARTÍCULO 32: La Fundación se disolverá y liquidará por vencimiento del término de duración, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en reunión Asamblea General con el quórum requerido según los presentes Estatutos y, cuando transcurridos dos años a partir del reconocimiento de su personería jurídica, no hubiera iniciado actividades.

ARTÍCULO 33: Decretada su disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Mientras se hacen dichos nombramientos, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 34: Los liquidadores externos no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 35: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo que hubiere, el remanente pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro. En su oportunidad la asamblea de Fundadores determinará la Fundación receptora.

ARTÍCULO 36: Serán aplicables a la presente Entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles; y que suplan los vacío que pudiesen tener.

ARTÍCULO 37: INSPECCION Y VIGILANCIA: La inspección y vigilancia de la Fundación estará a cargo de la Entidad que reconozca, apruebe los presentes Estatutos y conceda la Personería Jurídica.

Los presentes Estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad en la reunión de fecha nueve (9) de abril de 2010. En constancia de su aprobación, firman los miembros fundadores, el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Representante Legal:

Miembros Fundadores

1.- ANGELA GARCIA DE PRADILLA

C.C. 20.004.961 de Bogotá

Domicilio Cra. 9ª No. 93A 50 Apto 701

2.- GUSTAVO ALFONSO PRADILLA CAMACHO

C.C. 18.199 de Bogotá

Domicilio Cra. 9ª No.93 A 50 Apto 701

3.- ANGELA ROSARIO PRADILLA GARCIA

C.C.35.457.663 de Bogotá.

Domicilio Carrera 7 No. 237-04

4.- ANGELA CRISTINA PRADILLA GARCIA

C.C. 35.460.632

Domicilio Calle 78 No. 9-57 Of. 805

5.- GUSTAVO ERNESTO PRADILLA GARCIA

C.C. 14.268.999

Domicilio Calle 76 No. 8-56 Piso 1601

6.- ANDRES PRADILLA GARCIA

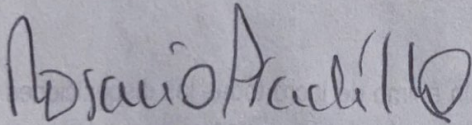
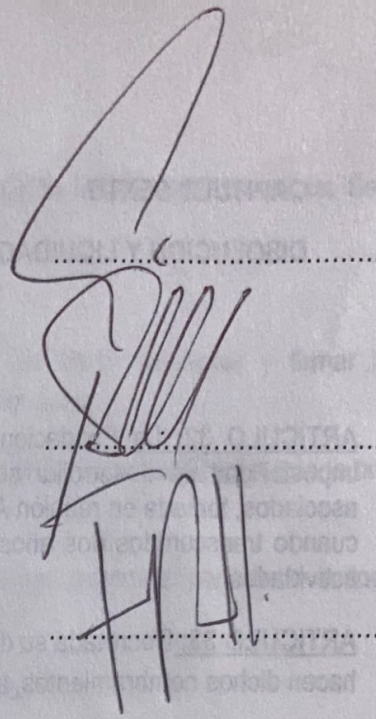
C.C. 79.152.348

Domicilio Urbanización Santa Ana de Chía Casa 4 D.

7.- FRANCISCO PRADILLA GARCIA

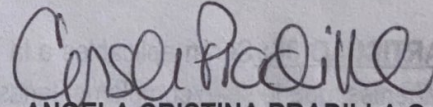
C.C. 79.157.373

Domicilio Cra. 7ª No. 237-04 Floresta la Sabana



ANGELA ROSARIO PRADILLA G.

Presidente de la Asamblea



ANGELA CRISTINA PRADILLA G.

Secretaria General

